

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4417

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (*Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.*)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 13 Mayo.*)

Núm. 1008

## Gobierno Civil.

### Secretaría.-Negociado 4.º-Presupuestos

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual aparece la Exposición y Real decreto del Ministerio de Hacienda siguiente:

SEÑORA: La aplicación de la ley de 16 de Abril último, que facilita á las provincias y á los Municipios el pago de sus débitos al Tesoro, exige liquidaciones minuciosas que practican con toda actividad las oficinas centrales y provinciales de Hacienda, Realizada que se sea la liquidación para cada una de las referidas Corporaciones, se conocerá el saldo que éstas han de abonar en quince anualidades, consignadas en otros tantos presupuestos, á partir del próximo de 1895 á 1896.

Impone la ley á los Gobernadores el deber de cuidar que se comprendan en los presupuestos provinciales y municipales el crédito necesario para satisfacer la anualidad corriente y la de atrasos, sin cuyo requisito y bajo su personal responsabilidad no podrán aprobarlos.

No ofrece inconveniente alguno el cumplimiento de tales preceptos en el caso normal y ordinario; pero publicada la ley de Moratorias en 16 de Abril último, cuando ya deben estar aprobados los presupuestos municipales y provinciales del año próximo inmediato, ó se ha de aplazar la ejecución de aquella, ó de aplicarla estrictamente se perturbaría con largos y perniciosos retrasos el curso natural y ordenado de la administración local.

Ambos inconvenientes pueden evitarse autorizando á aquellas Corporaciones para formar presupuestos extraordinarios, según su propia ley Orgánica consiente, cuando se trata de cubrir atenciones imprevistas ú obligaciones de importancia, y sin duda pocos asuntos son más necesarios para regularizar la vida financiera nacional que el arreglo definitivo de sus cuentas con los Ayuntamientos y con las Diputaciones provinciales.

Con esta previsora solución no sufrirá demora alguna el cumplimiento de la ley de 16 de Abril último, que se facilita además con las disposiciones complementarias contenidas en el adjunto proyecto de decreto que de acuerdo con el Consejo

de Ministros tengo la honra de someter á V. M.

Madrid 7 de Mayo de 1895.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.

Juan Navarro Reverter

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de las provincias podrán informar los presupuestos provinciales y aprobar los municipales para el próximo año económico de 1895-96, aunque en ellos no conste el crédito que con arreglo al art. 1.º de la ley de 16 de Abril próximo pasado están obligados á incluir las Corporaciones provinciales y municipales para satisfacer las cantidades que adeudan al Tesoro público por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores y por anticipaciones de fondos.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos formarán presupuestos extraordinarios con arreglo á lo dispuesto en el art. 112 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y en el 142 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, en los cuales se consignarán los créditos correspondientes á los dos primeros plazos de sus débitos con el Tesoro. Dichos presupuestos se formarán en el plazo de un mes, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las liquidaciones á que se refiere el art. 5 de la instrucción de 16 de Abril último, sin perjuicio de los recursos que las Diputaciones y Ayuntamientos juzguen conveniente interponer contra las referidas liquidaciones.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles cuidarán, bajo su responsabilidad, de que dichos presupuestos extraordinarios se formen dentro del término fijado en el artículo anterior, y transcurrido que sea sin haberlo conseguido, usarán contra las Corporaciones morosas de las atribuciones coercitivas que les están conferidas.

Art. 4.º Las Corporaciones que opten por satisfacer la totalidad de sus descubiertos antes del 31 de Diciembre próximo, quedarán relevadas de formar el presupuesto extraordinario á que se refiere el presente decreto, siempre que justifiquen en forma haber cumplido con los requisitos prevenidos en el art. 21 de la instrucción de 16 de Abril último.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de esta Exma. Diputación y Ayuntamientos de esta provincia que tengan débitos con el Tesoro, recomendando á todos ellos el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto se previene en el preinserto Real decreto; debiendo las Corporaciones que opten por satisfacer la totalidad de sus

descubiertos antes del 31 de Diciembre próximo, á fin de quedar relevadas de formar el presupuesto extraordinario conforme se expresa en el art. 4.º, manifestarlo á este Gobierno á los efectos correspondientes.

Palma 14 Mayo de 1895.

El Gobernador,

Javier de Beránger

Núm. 1009

Don Julian Palacios y Gutierrez, Administrador, Depositario de Hacienda de este Partido.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta Ciudad, para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, estará expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días en el local que ocupa esta Administración á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente en la inteligencia de que no serán atendidas las que no se produzcan fuera del expresado término.

Ibiza 9 Mayo de 1895.—Julian Palacios.

Núm. 1010

### AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formada la matrícula industrial para el inmediato ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan los interesados examinarla, y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia, que no serán atendidos los que se produzcan fuera de dicho plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en el Reglamento del ramo.

Escorca 7 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 1011

El reparto de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al presente año económico de 1895 á 96, estará de manifiesto de las ocho á doce de la mañana para los efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y pasados los cuales ninguna será atendida.

Escorca 12 Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A. y J. P.—Guillermo Mir, Secretario.

Núm. 1012

### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formado el padrón de Cédulas personales de este pueblo para el año económico

de 1895 á 96, queda expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan 10 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Bernardino Matas.—P. A. del A.—Mateo Camps, Secretario.

Núm. 1013

### AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

*Impuestos.*—Aprobado por este Corporación municipal el padrón de cédulas personales formado por el ejercicio económico de 1895-96, queda espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sansellas 11 de Mayo de 1895.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo Llabrés.—P. A. del A.—El Secretario, P. Alorda.

Núm. 1014

### AYUNTAMIENTO DE MAHON

*Policia urbana.*—El día 30 del corriente mes á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el suministro de petróleo y aceite de oliva para el alumbrado público durante el año económico de 1895 á 1896 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setenta y cinco céntimos de peseta el litro de petróleo y una peseta doce céntimos el de aceite de oliva y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal, un depósito provisional de cien pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello 12.º y conforme al adjunto modelo presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 11 de Mayo de 1895.—El Alcalde-Presidente, S. Vinet.

#### Modelo de Proposición

Don.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de suministro de petróleo y aceite de oliva para el alumbrado público durante el año económico de 1895-96 ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

TENEDURIA

Liquidación que forma esta Dependencia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 16 Abril de 1895, expresiva de los débitos resultantes á las Corporaciones que se expresarán en fin de Marzo de 1895, por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores, á saber:

Table with columns: CONCEPTOS, DEBITOS de época anterior á 1.º Julio de 1878, DEBITOS desde 1.º Julio 1878 á 30 Junio 1894, TOTAL. Rows include Ayuntamiento de Alaró, Ferrerías, Ibiza, Inca, Lloseta, Llubí, Mahon, Manacor, Muro, Marratxí, Mercadal, Pollensa, Petra.

CONCEPTOS

Table with columns: CONCEPTOS, DEBITOS de época anterior á 1.º Julio de 1878, DEBITOS desde 1.º Julio 1878 á 30 Junio 1894, TOTAL. Rows include Ayuntamiento de Puigpuñent, Sta. Eulalia, Sansellas, Sta. Eugenia, Sta. Maria, S. Juan Bautista, San José, San Antonio, Selva, Son Servera, Sóller, Valldemosa.

NOTA.—En el concepto de Impuesto sobre pagos (1 por 100) no se han comprendido los débitos procedentes de pagos realizados durante el actual ejercicio con cargo á los presupuestos de 1893-94 y anteriores.

Palma 13 de Mayo de 1895.—El Tenedor de libros, Francisco Busquets.—Conforme: El Interventor, Francisco de Semir.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Gimenez.

Lo que de orden del Sr. Delegado se publica en este periódico oficial á los efectos de los artículos 5.º y 6.º de la mencionada Instrucción inserta en el BOLETIN OFICIAL número 4411 correspondiente al Jueves 2 del actual. Palma 13 Mayo de 1895.—El Interventor de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1016

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Intentado sin éxito por este Ayuntamiento el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados que corresponden á este pueblo en el año económico próximo venidero de 1895 á 96, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por el período de tres años, de los derechos sobre todas las especies su-

jetas al derecho de que se trata para el día 20 de los corrientes á las diez de su mañana, arregladamente al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, cuyo acto tendrá lugar por medio de pujas á la llana; y quedando desierta dicha subasta, se celebrará la segunda el día 24 siguiente á igual hora en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos señalados, en cuyo caso se entenderá el arriendo tan solo por un año.

Quando no dé resultado el anterior medio de arriendo, se anuncia el de la exclusiva por término de un año, de los grupos de líquidos y carnes, empezando el acto el citado día 24 á las doce de su mañana, y quedando ésta desierta también, tendrá lugar la segunda subasta el día 27 del mismo mes á las diez de su mañana y si tampoco ofrece resultado, se celebrará la tercera y última el día 29 siguiente á igual hora con sujeción al pliego de condiciones que para estos casos se redactará por la respectiva Comisión.

Calviá 11 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Benito Palliser.—Bartolomé Cañellas, Secretario.

Núm. 1017

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados ensayar el medio de los consiertos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sal para el año económico de 1895-96, se invita á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía dentro del término de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Campos 13 Mayo de 1895.—El Alcalde, Juan Ballester.—P. A. del A. y A.—Antonio Bannaser, Srio.

Núm. 1018

#### ALCALDIA DE SANTANY

La matrícula industrial de esta villa correspondiente al año económico de 1895-96, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde el en que tenga efecto la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Santañy 13 Mayo de 1895.—El Alcalde, Juan Verger.—Pedro Tomás, Secretario.

Núm. 1019

*D. Pedro Palliser Juliá, Alcalde Constitucional de Mercadal.*

Hago saber: que el día veinte y dos de este mes y horas de las diez á doce de la mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la 3.<sup>a</sup> y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1895 á 1896 bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas comprendiendo los recargos autorizados es el de 12.310 pesetas 00 céntimos cuyas dos terceras partes son 8.206 pesetas 67 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo; debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas, el arrendatario, serán los mismos que para la subasta 2.<sup>a</sup> constan en el pliego de condiciones correspondiente.

Que la adjudicación se hará á favor de los proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Mercadal 13 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pedro Palliser.—El Secretario P. I., Juan Sintés.

Núm. 1020

#### AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

No habiendo tenido resultado la subasta á ventajilla de varias especies de consumos, se anuncia una subasta á venta exclusiva de las especies comprendidas en el grupo de líquidos que se consuman en este Distrito municipal, durante el año económico de 1895 á 1896, la que tendrá lugar el día veinte y ocho del corriente á las once de la mañana por el sistema de pujas á llana en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 19117 pesetas 32 céntimos y pliego de condiciones que esta de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alayor 14 de Mayo de 1895.—El Alcalde, P. I.—Francisco Timoner.—P. A. del Ayuntamiento.—Pedro Sintés, Secretario.

Núm. 1021

#### ALCALDIA DE MONTUIRI

Debiendo de cubrirse por reparto vicinal el cupo de consumos y sus recargos señalado á este pueblo para el año económico de 1895 á 96, excepto las especies del cupo de líquidos y granos, que deberán hacerse efectivos por medio de encabezamiento gremial obligatorio; esta Alcaldía convocó á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especular ó trafiquen con dichas especies para que el día 27 de Abril último concurrieran en esta Casa Consistorial á fin de acordar por mayoría de votos la forma de hacer efectos dichos encabezamientos obligatorios; para el caso de que no concurrieran las dos terceras partes de los interesados se les convocó por segunda y última vez para el día 30 del mismo mes y año á las dos de la tarde. Suspendida por el Sr. Alcalde, dicha segunda subasta á tenor de lo dispuesto por el art. 91 párrafo 3.<sup>o</sup> de la ley electoral de 26 de Junio de 1890 convócase por segunda y última vez para el día diez y siete del corriente mes y hora de las 2 de la tarde; advirtiéndole que de no producir efecto dicho convocatoria se procederá al nombramiento de gremios con arreglo al art. 107 del reglamento del ramo vigente.

Montuiri 14 de Mayo 1895.—El Alcalde, Juan Manera.—Matias Manera, Srio.

Núm. 1022

*D. Salvador Alafont y Marcó, Juez de primera instancia de la ciudad de Palma y su partido.*

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una pieza de tierra de extensión de unos cinco cuarterones equivalentes aproximadamente á ochenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas en el punto llamado Hortella del término de San Juan, y linda por Norte con tierras de Antonio Gayá, por Sur con otras de Jaime Barceló, por Este con otras de Miguel Amengual y por Oeste con las de N. Figuera. Queda justipreciada en la cantidad de dos mil novecientas cincuenta pesetas valor en capital; y

Una casa y corral sita en la villa de Villafranca, calle de la Iglesia número treinta y tres, y linda por la derecha entrando con casa de Guillermo Mayol, por la izquierda con la de Juan Bauzá y por el fondo con tierras de Juan Sureda. Queda justipreciada en la cantidad de dos mil docientas pesetas valor en capital. Pertenecen las descritas fincas á D. Arnaldo Gayá y Bauzá y se venden á instancia de D. Jaime Escat y Gibert para pago de cantidad, intereses y costas y queda señalado para su remate el diez y siete de Junio próximo venidero á las doce del mismo en los extrados de este Juzgado; cuya subasta y remate se verificará bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores

que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante ó rematantes reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto la correspondiente al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

Tercera. Serán de cargo del comprador y sin que por ello se rebaje cantidad alguna del precio que ofrezca, los gastos de alodio, remate, escritura y demás que hayan de verificarse con motivo del traspaso.

Cuarta. Que del precio por el cual se remate la finca situada en Hortella, no se bajará cantidad alguna por la obligación, que vendrá á cargo del comprador de poner transitables y conservar los caminos á que hace referencia el certificado del folio docientos cinco, ni por la de limpiar y conservar el pozo á que se refiere el propio certificado y que vendrá también á cargo del comprador.

Quinta. Que tampoco se hará baja alguna por razón del censo de diez y ocho libras quince sueldos de que trata dicho certificado del folio docientos cinco atendido lo que del mismo certificado resulta; y

Sesta. Que del precio por el cual se remate la casa y corral de Villafranca no se rebajará nada por razón del censo de veinte huevos de gallina á que resulta afecta atendida su escasa importancia, pues así queda mandado en los autos ejecución de sentencia contra dicho D. Arnaldo Gayá y Bauzá antes juicio declarativo de mayor cuantía contra éste seguido por D. Jaime Escat y Gibert.

Palma ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1023

*D. Pedro Antonio Bauzá y Bannasar, Juez Municipal Letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palma y su partido.*

Hago saber: Que ante el presente Juzgado y escribanía del infrascripto actuario, se ha interpuesto demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía á nombre de Juan Mulet y Balaguer, vecino de la villa de Puigpuñent, contra Jaime Bujosa y Comas ó sus herederos caso de que éste haya fallecido, y contra las demás personas que tengan intereses en la subsistencia de los gravámenes que pesan sobre la pieza de tierra nombrada Can Arbona propia del Mulet, sita en el pago Son Noguera del término de dicha villa de Puigpuñent, consistentes dichos gravámenes en una hipoteca impuesta por Gabriel Mulet y Bordoy á favor de Jaime Bujosa y Comas, y en un embargo que se hizo á Fray Gabriel Mulet; para que se declaren prescritos dichos hipoteca y embargo cancelándolos en el Registro de la propiedad y se condene á los demandados á estar y pasar por dicha declaración, con imposición de costas al que se opine á dicha demanda; y en su consecuencia ha recaído á la misma demanda la siguiente providencia.—Palma veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que se relacionan en la anterior diligencia; se confiere traslado de la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía que contiene lo principal, á Jaime Bujosa y Comas ó sus herederos, si hubiese fallecido, y á las demás personas que tengan interés en la subsistencia de los

gravámenes de que se trata en dicha demanda, contra quienes se propone, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; al primer otro, como se pide, publicándose además los edictos en la *Gaceta de Madrid*, y respecto del segundo otro, por hecha la manifestación que contiene. Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal Letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este partido, de que doy fé.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Antonio Tomás.

Y en atención á que es desconocido el domicilio del antedicho Jaime Bujosa y Comas y sus herederos caso de haber fallecido, y de las demás personas que tengan interés en la subsistencia de los gravámenes indicados, espido el presente edicto para que los sirva de notificación y emplazamiento en forma.

Palma veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Antonio Bauzá.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1024

Por la presente requisitoria, se cita, busca y llama al procesado Juan Torres y Torres, de veinte y seis años de edad, soltero, cafetero ambulante, vecino de esta ciudad, que fué aprehendido con tabaco de contrabando por fuerza de carabineros en la puerta de la Portella de esta misma ciudad la noche del día once de Agosto último, cuyos paradero, domicilio y señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para declarar en la causa que se le instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, ruego á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades así civiles como militares de la Nación y encargo á los funcionarios de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado Juan Torres Torres, poniéndolo á disposición de este Juzgado en caso de que sea habido.

Dado en Palma á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Bauzá.—Por mandado de S. S., Juan Bestard.

Núm. 1025

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, promovidos por el procurador D. Rafael Ramis á nombre de D.<sup>a</sup> Teodora Bernat y Jordá y otras, contra D. Jacinto Sastre y Quetglas, sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, la siguiente finca:

Una casa sita en esta ciudad calle de Zavellá, señalada con el número diez y siete, antes cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y seis segundo, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, y diez y nueve de la manzana seis, consta de planta baja, piso principal, jardín, cochera y depósito para aceite, cuya superficie total es de mil cincuenta y nueve metros aproximadamente; linda por la derecha entrando con casa, jardín y terrado de sucesores de D.<sup>a</sup> María Inés Ribera, por la izquierda con casas de D.<sup>a</sup> Antonia Llompart, María Massanet, Ventura Cañan, Francisco Sampol, Pedro Onofre y Margarita Pericás, D. Guillermo Miró, Antonia Ginestra y Miguel Salas; y por la espalda con la calle de Sans; justipreciada en sesenta y cinco mil pesetas.

Queda señalado para el remate el día diez y ocho de Junio próximo á las once de su mañana en el local que ocupa este Juzgado; que para poder tomar parte en la subasta, tendrán los licitadores que consignar previamente en mesa de este mis-

mo Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la misma finca, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta al en que fuere adjudicada y devuelto á los demás; que los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador, debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la referida finca estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuuario á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1026

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá, embargada en los autos ejecutivos á D.<sup>a</sup> Isabel Muntaner y Villalonga, á instancia de D.<sup>a</sup> Margarita Aguiló y Piña.

Una porción de tierra procedente del predio «Son Pelay», sita en el Distrito de la villa de Lloseta, de extensión de once cuarteradas, ochenta y dos destres ó setecientas noventa y cinco áreas, noventa centiáreas que adquirió á título de establecimiento y linda por Norte con el predio «El Fideicomis»; al Sur con camino que dirige á Alaró; por Este con el monte del predio Son Togores y al Oeste con torrente. Ha sido justipreciada por los peritos Don Gaspar Reinés y Coll y D. Bartolomé Bennasar y Juliá en la cantidad de trece mil ciento cuarenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> Que todo licitador deberá antes consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

2.<sup>a</sup> Que las consignaciones que se hicieron se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto al que lo obtuviere á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de la venta.

3.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura sin que antes no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

4.<sup>a</sup> Que los censos con que resulte gravada la finca, se redimirán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo legal si pertenecen al Estado.

5.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la Escribanía del actuuario, y los licitadores deberán conformarse con los que resultan del expediente, sin que tengan derecho á reclamar ningunos otros.

6.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás, serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita acuda en los estrados de este Juzgado el diez de Junio próximo venidero á las once de su mañana que se adjudicará al mejor postor con sujeción á las condiciones anteriores espresadas. Palma primero Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Antonio M. Rosselló.

Núm. 1027

*D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia y de Instrucción del Partido de Mahón.*

En virtud del presente se saca á segunda y pública subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento del avalúo y por término de veinte días, la finca que se dirá embargada en los autos que se siguen en este Juzgado á instancia del Centro General de Negocios contra D.<sup>a</sup> Gerónima Roca y Damas y su marido D. Cristóbal Acosta y Ortiz, haciéndose contar para evitar dificultades que no va comprendida la enagenación del huerto situado en el dorso del edificio en el cual está situada la cisterna.

Una casa situada en el pueblo de Villa Carlos calle del Puerto número tres, lindante á la izquierda con casa de Juana María Pablo, á la derecha con casa de María Pallicer y al dorso con un solar de los herederos de D.<sup>a</sup> Angela Polí. Dicha finca con exclusión del huerto situado al dorso del edificio en el cual está situada la cisterna, ha sido justipreciada en mil ochocientos setenta y cinco pesetas y rebajado el veinte y cinco por ciento se saca á pública subasta en la cantidad de mil cuatrocientas seis pesetas veinte y cinco céntimos y para su remate en los estrados de este Juzgado se ha señalado el día cuatro de Junio próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que los títulos de propiedad de la finca que se subasta estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad de mil cuatrocientas seis pesetas, veinte y cinco céntimos si bien podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverá acto continuo del remate á sus respectivos dueños las consignaciones que hagan excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta y que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran, pero sin necesidad de consignar dicho depósito previo. Mahón diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Zaldívar, Ante mí, Juan Tremol.

Núm. 1028

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he señalado el día treinta del corriente á las once de su mañana, para que tenga lugar el sorteo de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta del Partido, conforme á lo prevenido en el párrafo primero de dicho artículo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Mahón á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Zaldívar.—El Secretario del Gobierno, Juan Allés.

Núm. 1029

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el presente Juzgado de primera instancia del partido de Palma y oficio del infrascrito actuuario se interpuso demanda ejecutiva á nombre de D. José Ferrer y Bonafé contra D. Antonio Mendivil y Berreguero ambos de este vecindario, seguidos despues á nombre de D.<sup>a</sup> María Rufina Oliva y últimamente en el de D. Justo Ferrer y Oliva y hermanos. En dicho juicio se embargó al Mendivil la finca nombrada «La Atalaya» de este término que fué rematada al nombrado D. Justo Ferrer; y por el procurador de los ejecutantes se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra varios acreedores hipotecarios sobre cancelación de gravámenes; y en su vista mediante providencia de veinte y cinco del pasado Abril se acordó lo siguiente:

Se tiene por interpuesta la anterior demanda juicio declarativo de mayor cuantía, se confiere de ella traslado á la razón social «Viuda de Humbert é Hijo» á los que se consideren sus sucesores, á D. Juan y D. Francisco Marqués ó sus herederos,

á la persona denominada hijo de D. Franco Conrado, á D.<sup>a</sup> María Josefa de Pueyo ó sus sucesores, á D.<sup>a</sup> Francisca Berreguero y Orduño ó á los que sean sus herederos, y á D.<sup>a</sup> Luisa Fiol ó á los que sean sucesores de la misma, y demás que se crean con derecho á la subsistencia de los gravámenes de que se trata contra quienes se propone y se les emplaza para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, verificándose dicho emplazamiento por medio de edictos por ser desconocido el domicilio de los demandados en la forma que se interesa.

En su virtud expido la presente cédula para que sirva de emplazamiento á los demandados, con prevención de que si no comparecen dentro del plazo señalado les pasará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Palma seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Bestard, Escribano.

Núm. 1030

#### CEDULAS DE CITACION

En el sumario que se instruye sobre estafa por denuncia de D. Ramon Robledo Díaz queda mandado con providencia de esta fecha se cite á D. Miguel Sabater y D. Jaime Verdura, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de este partido á fin de prestar declaración en dicha causa; apercibiéndoles de que en su defecto les pasará el perjuicio á que hubiese lugar.

Y para que tenga el debido cumplimiento lo mandado expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma diez Mayo de 1895.—El Actuuario, Sebastian Gazá.

Núm. 1031

El Señor Juez de Instrucción de esta ciudad, ha acordado con provehido del día de ayer dictado en causa que se instruye por delito de estafa; que se cite á una Señora Catalana que se ha dedicado al arte de adivinar, que ha vivido en Son Español no constando más circunstancias respecto de la misma y si únicamente que en una de las manos ignorándose cual tiene cortado un dedo en su primera falanxe, á fin de que comparezca á este Juzgado dentro de tercero día al objeto de declarar en la espresada causa y bajo los apercibimientos legales, y toda vez que la espresada Señora catalana es de ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación en forma y la firmo yo el Secretario en Palma á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio M. Rosselló.

Núm. 1032

El Sr. D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de instrucción de este partido en causa se está instruyendo en este Juzgado y Escribanía de mi cargo sobre hurto de un arbol por providencia del día de hoy ha mandado se cite y emplazé á un desconocido que, según se dice, vendió por precio de doce reales al vecino de Campanet Cristóbal Bennasar Pons en la mañana de un día del verano último, al principio de la cosecha de higos, en la carretera de Inca á Alcudia, un tronco de la madera llamada vulgarmente de *Lladoné*; cuyo sujeto vestía blusa y pantalon de lista del país, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, de estatura regular, de rostro algo moreno y que guiaba un carreton tirado por un mulo ó mula, para que comparezca en este mismo Juzgado dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para declarar en dicha causa, con apercibimiento de que si no la verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación y emplazamiento acordado, expido la presenten

te cédula, en Inca á ocho Mayo de 1895.

—El Escribano, Pedro J. Serra.

Núm. 1033

*D. Vicente Ballester y Ripoll teniente graduado de Artillería de la armada, Alférez de Fragata graduado Ayudante militar de Marina del Distrito de Alcudia y Juez instructor de una sumaria.*

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al Patron y Tripulantes de un falucho que con treinta y cinco bultos de tabaco de contrabando y sin reos fué apresado por la Escampavía Constante á las diez de la noche del veinte y cinco de Abril último á una milla de Cala Figuera aguas de este Distrito como igualmente se citan también á los dueños del espresado falucho y tabaco que contenía para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en esta Ayudantía á responder de los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que me hallo instruyendo, advirtiéndoles que sino comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Alcudia á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Vicente Ballester.—P. S. M., Luis Capó, Secretario.

Núm. 1034

#### UNIVERSIDAD DE BARCELONA

*Anuncio.*—Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino y las clases prácticas sección de las químicas dotada con el sueldo anual de 1000 pts. la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo prevenido en la R. O. de 8 de Septiembre de 1885.

Los aspirantes acreditarán:  
1.<sup>o</sup> Ser Español.  
2.<sup>o</sup> Haber cumplido 20 años de edad.  
3.<sup>o</sup> No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.<sup>o</sup> Tener el Título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Farmacia ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza deberán adquirir el Título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios consistirán:  
En un ejercicio teórico sobre la contestación en un término que no podrá exceder de una hora á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor referentes á las asignaturas de que trata.

En preparar una lección del programa de las mismas asignaturas elegidas por el opositor entre tres sacadas á la suerte. Para la preparación se concederá á los opositores el tiempo que se juzgue necesario por el tribunal facilitándoles los medios de laboratorio y libros que pidan y sea posible proporcionarles. Pasado este tiempo expondrán ante el tribunal lo que crean oportuno acerca del objeto de las preparaciones que hayan dispuesto y además manipularán en lo que sea posible.

En el manejo y aplicación práctica de los aparatos ó instrumentos. Este ejercicio estará sujeto á las mismas reglas que el anterior. La manipulación y explicación ante el tribunal no excederá de una hora.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Rectorado en el improrrogable término de treinta días á contar desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. A las dos de la tarde de último día del citado término espirará el plazo de presentación de instancias y se darán por no recibidas las que se presenten despues de esta hora.

Barcelona 26 de Abril de 1895.—El Rector, Julian Casaña.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.